

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 031-2007-CD-OSITRAN

Lima, 30 de mayo de 2007

VISTOS:

La Carta Nº TP.061900.369.07.JS de fecha 24 de marzo de 2007, remitida por CESEL Ingenieros, y el Oficio Nº 183 – CISTS3-SUPERVISION de fecha 26 de abril de 2007, remitido por IIRSA SUR; y, el Informe Nº 042-07-GS-GAL-OSITRAN, de fecha 29 de mayo de 2007, emitido por las Gerencias de Supervisión y de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Supervisión y la Gerencia de Asesoría Legal han presentado al Consejo Directivo el Informe de vistos, que emite opinión con el fin de proponer al Consejo Directivo de OSITRAN, una interpretación contractual que permita aclarar el sentido de las estipulaciones contractuales del Contrato de Concesión de IIRSA – Sur Tramo 3, aplicables a las “Obras Alternativas” propuestas por la empresa concesionaria Interoceánica Sur-Tramo 3 S.A., en su Propuesta Técnica;

Que, la empresa concesionaria presentó en su propuesta técnica la ejecución de una “Obra Alternativa”, la cual según el contrato de concesión es a suma alzada; salvo que los parámetros técnicos del proyecto referencial no se verifiquen al momento de ejecutar la obra. En este último caso, una mayor inversión sería reconocida para que su financiamiento esté a cargo del Concedente;

Que, actualmente, la concesionaria ha realizado inversiones adicionales cuya necesidad imputa a la inexistencia de ciertos parámetros técnicos previstos en el proyecto referencial, por lo que solicita que estas inversiones sean reconocidas para su financiamiento por el Concedente;

Que, sin embargo, la empresa supervisora manifiesta que, con base al Anexo Nº VIII del Contrato de Concesión, la empresa concesionaria es la única responsable de su Propuesta Técnica, la cual hizo suyo el mencionado proyecto referencial;

Que, existe una discrepancia en la interpretación de las normas contractuales que son aplicables para la determinación del pago de los trabajos correspondientes al Mejoramiento de la Sub Rasante; por lo que es necesario hacer una interpretación de Oficio que aclare el sentido de las estipulaciones contractuales aplicables a las “Obras Alternativas” planteadas por la empresa concesionaria;

Que, luego de revisar y discutir el Informe de vistos, el Consejo Directivo lo hace suyo, incorporándolo íntegramente a la parte considerativa de la presente resolución;

Que, en consecuencia, en virtud de la facultad de interpretación de los Contratos de Concesión, establecida en el literal e) del Numeral 7.1 de la Ley N° 26917 y el literal d) del artículo 53° del Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, que faculta a OSITRAN a interpretar los títulos en virtud de los cuales las entidades prestadoras realizan sus actividades de explotación y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 30 de mayo de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Interpretar los alcances de la definición de “Obras Alternativas” contenida en el Numeral 1.6 del Contrato de Concesión del Tramo 3 de IIRSA SUR, en los términos siguientes:

“Las Obras Alternativas propuestas por el postor durante el concurso no están sujetas a revisión y/o ajuste durante la ejecución de las obras conforme al Proyecto de Ingeniería de Detalle, debido a que éstas han sido propuestas a suma alzada, con excepción de aquellas que hayan sido sustentadas en la Propuesta Técnica conforme a la información o aspectos contenidos en el Proyecto Referencial, en cuyo caso sí pueden ser objeto de revisión. Corresponde a la empresa Concesionaria demostrar la verificación de este supuesto excepcional.”

Artículo 2.- Notificar la presente resolución y el Informe N° 042-07-GS-GAL-OSITRAN a la empresa concesionaria Interoceánica Sur-Tramo 3 S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Supervisión de OSITRAN, que supervise el cumplimiento de lo interpretado en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia de Supervisión que establezca los criterios para la aplicación de la excepción contenida en el segundo párrafo de la definición de Obra Alternativas, a efectos que dicha excepción pueda ser invocada por la empresa concesionaria.

Artículo 5.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE
Presidente del Consejo Directivo